



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

MODIFICATORIO NO. 2 - PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA NO. 601-CENACPERSONAL-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS. CON NIT. 900405496 3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA LIZCANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1032428411 DE BOGOTÁ

TIPO DE PROCESO	PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-133-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.”
CONTRATO No.	601-CENACPERSONAL-2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO	“ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.”
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$128.671.888),
CDP	Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 10126 de fecha 2026-02-04
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CENAC PERSONAL.
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS. NIT. 900405496 3
DIRECCIÓN	CALLE 43 No. 67ª-42 Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO	comerlagema@gmail.com
TELEFONO	Cel. 6015325902 - 3012052077
SUPERVISOR	SP. JUAN MANUEL AVENDAÑO CASTRO, CC. 3.159.552, Contacto celular 3208003615 correo electrónico juan.avendanoca@ejercito.mil.co debidamente nombrado mediante Resolución. No. 00006399 del del 31 de julio de 2026.la cual modifiko la resolución 00002665 del 09 de abril del 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el <u>06 de agosto del 2026.</u>
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGA	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el <u>05 de octubre del 2026.</u>
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C.
LUGAR DE EJECUCIÓN	De conformidad con la necesidad planteada el servicio, deberá ser ejecutado en cada una de las ciudades indicadas en cada plan turístico definido en la necesidad del correspondiente contrato.



COMPROMISO VIGENCIA 2025	78426 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026
PÓLIZA No.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.: POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 14-44-101262891 ANEXO 0 Y PÓLIZA DE MODIFICATORIO -PRORROGA N°1 PC. 14-44-101262891 ANEXO: 1

El señor **Teniente Coronel. LIBARDO CERQUERA PASTRANA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.503 expedida en Neiva Huila, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. CIRC-2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 044 del 20 de Junio de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para suscribir contratos en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 4223 de fecha 23 de Junio de 2022, a través de la cual el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 delegó en el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL - CENAC PERSONAL** la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 10.000 SMLMV, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con NIT. 900.385.079-8, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS** identificada con NIT. 900405496-3 representada legalmente por el señor CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA identificado con numero de cedula N° 1032428411de Bogotá, ubicada en la Calle 43 No. 67ª-42 Bogotá, Teléfono: 6015325902 - 3012052077, Correos electrónicos: comerlagema@gmail.com, hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2, a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 601-CENACPERSONAL-2026**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante el Proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-133-CENACPERSONAL-2026**, se surtió todo el proceso precontractual para la **“ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.”**

Que la NACION - EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL - LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Suscribió la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, el día (14) del mes de mayo del año 2026 cuyo objeto es la **“ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.”**

Que atendiendo la necesidad prevista en el plan de necesidades, consolidado por CENAC DE PERSONAL, y el presupuesto para la vigencia fiscal de 2026 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.323.363,00)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°10126 de fecha 2026-02-04 distribuidos de acuerdo a cada rubro presupuestal de la siguiente manera.



Que, en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, los estudios previos, la oferta presentada por el contratista y los demás documentos que hacen parte integral del contrato, así como en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, y una vez surtidos los requisitos exigidos para la ejecución presupuestal y contractual, se hizo necesario suscribir el Modificadorio No. 1 – Prórroga, el día 17 de julio, con el propósito de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 06 de agosto del 2026, garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución del objeto contratado, sin que ello implicara modificación de las condiciones esenciales ni afectación del equilibrio económico del contrato.

En consideración a los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que hacen necesaria la continuidad de la ejecución contractual, se procede a justificar la suscripción del Modificadorio No. 2 – Prórroga, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación de las condiciones esenciales de la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 así:

- a. Que el valor del contrato No. 601-CENACPERSONAL-2025, es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$144.323.363,00).**
- b. Que el plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el **06 de agosto del 2026.**
- c. Que mediante documento de fecha **05 de agosto de 2026** la empresa **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS** Nit- 900405496 3 mediante su representante legal CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA identificado con C.C. No. 1032428411de Bogotá, solicito la prórroga de la correspondiente aceptación de oferta hasta el día 5 de octubre del 2026.
- d. Que, mediante documento Radicado No. 2026361001691781 de fecha 05 de agosto 2026 emitido por el supervisor del contrato el Sargento Primero. Juan Manuel Avendaño Castro, da viabilidad a la prórroga N°2 de la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 por tal motivo solicita autorice a quien corresponda, realizar el modificadorio en el sentido de realizar la correspondiente prórroga hasta el día 05 de octubre de 2026.
- e. Que el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, solicitó al comité Técnico, Jurídico y Económico conceptuar sobre la viabilidad o no de llevar a cabo la modificación indicada. En esa medida, la presente solicitud fue objeto de análisis por parte de los Comités Jurídico, técnico y Económico, quienes conceptuaron respectivamente lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

MODIFICATORIO NO. 2 - PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA NO. 601-CENACPERSONAL-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS. CON NIT. 900405496 3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA LIZCANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1032428411DE BOGOTÁ

PÚBLICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO**


Al contrastar, cite este número

Radicado N° 2026361001691901: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSE-

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2026

Señor Teniente Coronel
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Director Central Administrativa Contable Especializada de Personal
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Técnico Prórroga N°2 Contrato 601- CENACPERSONAL-2026

Respetuosamente, me permito emitir al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable de Personal, el concepto técnico con respecto a la viabilidad de la prórroga N°2 del plazo de ejecución del contrato N° 601 CENAC-PERSONAL-2026 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026", me permito emitir concepto favorable frente al modificatorio en relación con la prórroga que se pretende realizar al contrato en mención hasta el día 05 de octubre del 2026.

Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista, así como la justificación emitida por la supervisión del contrato, este comité verificó que las circunstancias que sustentan la ampliación del plazo obedecen a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas pactadas; particularmente en lo relacionado con el suministro de las máscaras Full Face compatibles con el sistema autocontenido objeto del contrato.

De igual forma, se constató que la prórroga solicitada no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor del contrato, de las especificaciones técnicas ni de las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución para permitir la entrega de los bienes conforme a las condiciones contractuales establecidas.

En consecuencia, este comité considera técnicamente viable la prórroga del contrato, por cuanto la misma resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, asegurar la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de responsabilidad, economía, eficiencia y eficacia, permitiendo el cumplimiento adecuado de los fines estatales y la correcta ejecución del contrato.

Respetuosamente,

Sargento Segundo, **JIMENEZ CORTES JULIAN YADIR**
Técnico Evaluador Contrato N°601- CENACPERSONAL-2026



PÚBLICA

CONCEPTO ECONÓMICO

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

Bogotá, D. C., 06 de Agosto de 2026

Señor Teniente Coronel
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal
Ordenador del Gasto
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Económico para efectuar modificación N°2 –Prórroga a la ACEPTACION DE OFERTA 601- CENACPERSONAL-2026

Respetuosamente me permito, dar respuesta a su requerimiento de conceptuar sobre la viabilidad de realizar el Modificatorio No. 02: del CEPTACION DE OFERTA en mención, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 05 de octubre de 2026.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

	ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026
Objeto:	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026."
Nombre del contratista:	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS Nit. 900405496 3 Representante legal CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA C.C. No. 1032428411de Bogotá
Fecha de suscripción del contrato:	14 de mayo de 2026
Fecha de terminación del contrato:	El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el 05 de agosto de 2026.
Valor inicial del contrato:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$128.671.888)

2. CONSIDERACIONES:

En calidad de Asesora Económica de la CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, en el sentido de realizar una Prórroga al correspondiente plazo de ejecución el cual fue establecido hasta el 06 de agosto del 2026 y mediante la presente prórroga se solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 5 de Octubre del 2026; lo anterior de conformidad con lo solicitado por el contratista.

Que mediante documento de fecha **05 de agosto de 2026** la empresa **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS** Nit: 900405496 3 mediante su representante legal CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA identificado con C.C. No. 1032428411de Bogotá, solicita la prórroga de la correspondiente aceptación de oferta hasta el día 5 de octubre del 2026.





CONCEPTO ECONOMICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 –PRORROGA A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 601-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".

Que, mediante documento Radicado No. 2026361001691781 de fecha 05 de agosto 2026 emitido por el supervisor del contrato el Sargento Primero, Juan Manuel Avendaño Castro, da viabilidad a la prórroga N°2 de la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 por tal motivo solicita autorizó a quien corresponda, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente prórroga hasta el día 05 de octubre de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración. La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió.

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, exp. 3171A, C.P. Darío Quiñones Píntila).

CONCEPTO ECONÓMICO

Desde el punto de vista económico, la prórroga del contrato hasta el día 5 de octubre resulta procedente y conveniente, en la medida en que no implica una modificación del equilibrio económico del contrato ni genera nuevas obligaciones o contraprestaciones para las partes. Por el contrario, constituye un mecanismo que garantiza la continuidad de la ejecución contractual en las condiciones inicialmente pactadas, evitando los costos económicos y administrativos que supondría la terminación anticipada del vínculo o la celebración de un nuevo proceso contractual.

De conformidad con la teoría general de los negocios jurídicos, la prórroga se entiende como la extensión del plazo de ejecución de las obligaciones contenidas en un contrato, sin alterar su objeto, alcance, condiciones esenciales o estructura económica. En consecuencia, la ampliación del término de ejecución no representa un incremento del valor del contrato ni modifica la distribución de los riesgos asumidos por las partes, razón por la cual se mantiene inalterada la ecuación económica originalmente pactada.

Por lo anterior, se puede concluir que: (I) a la fecha la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026" se encuentra en ejecución (II), no se vulneran los principios de la actividad contractual, (III) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales. Conforme lo anterior se considera viabilidad de la prórroga y realizar el Modificatorio No. 02: de la ACEPTACION DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, hasta el 05 de octubre de 2026.

Atentamente,


DIANA LOPERA DAVILA
Asesora Económica CENAC PERSONAL







Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

CONCEPTO JURÍDICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2026

Señor Teniente Coronel
LIBARDO CERQUERA PASTRANA
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal
Ordenador del Gasto
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para efectuar modificación N°2 –Prórroga a la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026

En calidad de Jurídico de la CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, en el sentido de realizar Adición Prórroga; lo anterior de conformidad con lo solicitado por el Contratista y aceptado por el Supervisor del Contrato

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026	
Objeto:	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECURRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026."
Nombre del contratista:	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS Nit- 900405496 3 Representante legal CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA C.C. No. 1032428411 de Bogotá
Fecha de suscripción del contrato:	14 de mayo de 2026
Fecha de terminación del contrato:	El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el 06 de agosto de 2026.
Valor inicial del contrato:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$128.671.888)

2. CONSIDERACIONES:

En calidad de Asesor Jurídico de la CENAC ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, en el sentido de realizar una Prórroga al correspondiente plazo de ejecución el cual fue establecido hasta el 06 de agosto del 2026 y mediante la presente prorroga se solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 5 de Octubre del 2026; lo anterior de conformidad con lo solicitado por el contratista.



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Página 1 de 5

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 –PRORROGA A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 601-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECURRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".

Que mediante documento de fecha 05 de agosto de 2026 la empresa COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS Nit-900405496 3 mediante su representante legal CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA identificado con C.C. No. 1032428411 de Bogotá, solicita la prórroga de la correspondiente aceptación de oferta hasta el día 5 de octubre del 2026.

Que, mediante documento Radicado No. 2026361001691781 de fecha 05 de agosto 2026 emitido por el supervisor del contrato el Sargento Primero. Juan Manuel Avedaño Castro, da viabilidad a la prórroga N°2 de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 por tal motivo solicita autorice a quien corresponde, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente prórroga hasta el día 05 de octubre de 2026.

CONCEPTO JURÍDICO PARA LA ADICIÓN DE VIGENCIA FUTURA Y PRÓRROGA

En virtud de lo anterior este comité se permite concepcionar, en razón a los siguientes fundamentos

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

"[...] Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (...)."

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista, frente al caso la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normalidad, encontrando que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1) para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "(...) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)."

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de adicionar, reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos agregación o extra, supresión o disminución, al plazo (tiempo) y al precio (valor), reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)."

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 –PRORROGA A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 601-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECURRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".

que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) (negrita y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar la Aceptación de oferta en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026

Que, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa, y atención a los arts. 209 y 210 del Código de Procedimiento Administrativo, la Entidad encuentra jurídicamente viable autorizar la modificación del plazo contractual mediante prórroga. Lo anterior, por cuanto la ampliación del término de ejecución se erige como una medida necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente convenidas. En ese sentido, la modificación del plazo no comporta alteración del equilibrio económico del contrato ni implica variación del objeto contractual, sino que constituye un instrumento jurídico idóneo para salvaguardar la finalidad pública perseguida con la contratación y permitir la culminación satisfactoria de las actividades contratadas.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a la Prórroga de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizados los argumentos económico y técnico sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 05 de Octubre del 2026 de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, para el comité jurídico también es viable su prórroga, toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual permitiendo dar continuidad al contrato, de manera que el contratista pueda cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de realizar **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a la Prórroga de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 correspondiente a la Prórroga del plazo de ejecución hasta el **05 de Octubre del 2026**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que quienes suscribirán el Modificatorio-Prórroga No. 2 se deberán encontrar debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse ampliamente y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la prórroga.
2. Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas, tiene la obligación de adelantar el **MODIFICATORIO-PRORROGA N°2** de la Aceptación de Oferta, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevar a cabo la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con la justificación presentada por el contratista.



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Página 3 de 5



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Página 4 de 5



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER
cenacper@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 -PRÓRROGA A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 601-CENACPERSONAL-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS, EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA PARA EL RECUBRIMIENTO PROTECTOR APLICADO SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA TORRE, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026."

3. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, permitiendo acudir a la figura de modificatorio para suplir las necesidades de las entidades.
4. Que el contratista una vez suscrito el MODIFICATORIO-PRORROGA No. 2, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única.

Atentamente,



PS. ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS
Asesor Jurídico CENAC PERSONAL

De conformidad a lo anteriormente expuesto en relación a los correspondiente viabilidad y conceptos Técnico, Económico y Jurídico, nos permitimos manifestar que con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría técnica, económica y jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista frente al caso, la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "(...) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)".

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **modificar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos (**agregación o extra, supresión o disminución**), **al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021 (2)**, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)"

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)"

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...).”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió la ACEPTACION DE OFERTA N°. 601-CENACPERSONAL-2026.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificadorio N°2, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a **Prorrogar el plazo de ejecución** de la ACEPTACION DE OFERTA N°. 601-CENACPERSONAL-2026, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública, dicha prórroga en el plazo de ejecución obedece a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con el tiempo suficiente para realizar todas las actividades requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Así mismo, el plazo definido permite que el contratista adelante los procesos operativos necesarios para asegurar que los bienes sean entregados en las cantidades requeridas, con las características técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, evitando afectaciones en la ejecución contractual derivadas de tiempos insuficientes. En consecuencia, el plazo previsto responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, toda vez que resulta adecuado para garantizar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de las obligaciones contractuales, así como la correcta satisfacción de la necesidad identificada por la Entidad.

Una vez analizado los argumentos técnico, económico y jurídico sobre la viabilidad de realizar el modificadorio en el sentido de Prorrogar el plazo de ejecución hasta el **05 de octubre del 2026** de la ACEPTACION DE OFERTA N°. 601-CENACPERSONAL-2026, es viable, toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a realizar la **PRÓRROGA** a la ACEPTACION DE OFERTA N°. 601-CENACPERSONAL-2026 celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** y la empresa **COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 en el PLAZO DE EJECUCIÓN (NUMERAL 4.): PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato hasta el día 05 DE OCTUBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato modificadorio.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026 en el LA GARANTÍAS (NUMERAL 7): El contratista deberá realizar las respectivas modificaciones a las garantías solicitadas en la **ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026**, de acuerdo con la presente PRÓRROGA.



CLÁUSULA TERCERA: – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA: Para el perfeccionamiento y ejecución de esta Prórroga, se requiere la firma de las partes, y la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, documentos que deberán ser aportados dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de la presente PRÓRROGA.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, que no hayan sido modificados con la presente prórroga, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma la presente PRORROGA de la ACEPTACIÓN DE OFERTA 601-CENACPERSONAL-2026, en Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de agosto del 2026.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL

ORIGINAL FIRMADO

TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS

NIT. 900405496 3

CAMILO ANDRÉS VALENCIA ALBA Representante legal

CC. 1032428411 de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO

SP. JUAN MANUEL AVENDAÑO CASTRO

.Supervisor Contrato No. 567-CENACPERSONAL-2025

Proyectó:

ORIGINAL FIRMADO

PS. DIANA LOPERA DAVILA

Asesora Economica

ORIGINAL FIRMADO

PS. ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS

Asesor Jurídico

